



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 151-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 23 de junio de 2023.

### VISTOS:

Carta N° 021-2023-FENIX SAC/MDS con Registro de T.D. N° 00008710-2023; Informe N° 30-2023-MDS/AABM-CO/SGOP; Informe N° 33-2023-MDS/AABM-CO/SGOP; Informe N° 0539-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 00268-2023-MDS/A-GM-OPP; Informe N° 442-2023-MDS/A/GM/GDU; Informe Legal N° 172-2023-MDS/A/GM/OAJ; y demás recaudos;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobiernos Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, el literal a) del artículo 35° del , Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el sistema a suma alzada resulta aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén debidamente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra, respectivas, es decir este sistema presupone que las cantidades, magnitudes y calidades de los trabajos necesarios para su ejecución se encuentren correctamente definidas en el Expediente Técnico de Obra. De esta manera, la invariabilidad del precio pactado constituye la regla general en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada.

Que, se tiene que mediante Opinión N° 095-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado – OSCE, se ha pronunciado respecto a los adicionales y reducciones en la ejecución de obras sujetas a suma alzada, señalando en el tercer párrafo del numeral 2.1.3 que la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones cuando los planos o especificaciones técnicas deben ser modificadas durante la ejecución contractual, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente. Así también, en la Opinión N° 069-2021/DTN en el primer párrafo del numeral 2.1.3 establece que, de manera excepcional, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el sistema a suma alzada aprobando la ejecución de prestaciones adicionales de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el artículo 34° de la Ley.

Que, conforme el artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF las modificaciones al contrato pueden producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Así, se señala expresamente que: "34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y; iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Que, mediante Resolución Gerencial de Desarrollo Urbano N° 132-2022-MDS/A-GM-GDU, se aprueba el expediente técnico de la obra "REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL (LA) CALLE GODOFREDO MANRIQUE DEL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2516611.





Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 014-2022-MDS-CS se suscribió el Contrato con CONSORCIO ALFA, para la ejecución de la obra "Reparación de Vías de Acceso; en el(la) Calle Godofredo Manrique del Pueblo Joven 4 de Octubre, distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" CUI 2516611, con un monto contractual de S/ 578,066.84 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios, bajo la modalidad de ejecución por Contrata, a suma alzada; con Ampliación de Plazo N° 01 por 05 días calendario; y Plazo Reprogramado de 65 días calendario, cuya fecha de inicio es el 09/03/2023 y fecha de termino 12/05/2023, de acuerdo a la información brindada por la Gerencia de Desarrollo Urbano en su Informe N° 310-2023-MDS/A/GM/GDU.

Que, mediante Informe N° 442-2023-MDS/A/GM/GDU, de fecha 13 de Junio del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita a Gerencia Municipal la prosecución del trámite para la aprobación del Adicional de Obra N° 01 determinando: "... **ORIGEN:** De acuerdo a todos los documentos generados y detallados anteriormente; el presente Expediente Técnico Adicional de Obra N° 1; se ha suscitado a solicitud de las consultas realizadas en obra, encontrando deficiencia en el expediente técnico original del proyecto. En el Distrito de Socabaya, en la calle Godofredo Manrique se considera de necesidad primordial, el dotar de un sistema adecuado de alcantarillado y drenaje debido a que, en época de lluvia, de noviembre a abril, esta zona queda profundamente afectada con inundaciones en dicha vía. **JUSTIFICACION:** Las situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, que se ha generado debido a deficiencias en el Expediente Técnico; por no contemplar partidas necesarias para el cumplimiento y metas de Proyecto...".

Que, el Artículo 205° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece de las "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)", en su numeral 205.1 que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no exceden el quince por ciento (15%) del monto del contrato original." Para este caso; se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000000752 por el monto de S/ 60,377.56 (Sesenta mil trescientos setenta y siete con 56/100 Soles), el cual fue otorgado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 00268-2023-MDS/A-GM-OPP.

Que, el numeral 205.2. del mismo cuerpo legal, establece que: "La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional." Para tal efecto, mediante Asiento N° 52 del cuaderno de obra digital, correspondiente al residente de obra, con fecha 22 de abril del 2023 y mediante Asiento N° 53 del cuaderno de obra digital, correspondiente al supervisor de obra, con fecha 22 de abril del 2023, se establece la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra.

Que, con Carta N° 013-2023-FENIX SAC/MDS, de fecha 24 de abril del 2023, la supervisión presenta el informe técnico de ratificación del adicional de obra N°01 a la Entidad. Cabe indicar que los 05 días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación se cumplió el día 27 de abril del 2023, presentándose en la fecha indicada.

Que, de acuerdo al numeral 205.4 *El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...).*

Que, mediante Carta N° 007-2023-CONSOCIO ALFA con fecha 02 de mayo del 2023, el contratista ejecutor presenta el Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 a la supervisión; el mismo que fue observado por la supervisión mediante Carta N° 016-2023-VYMT-SO/FENIX-SAC de fecha 03 de marzo del 2023; para que finalmente se entregue el Expediente subsanado el 09 de mayo del 2023, a través de Carta N°008-2023-CONSORCIO ALFA. *De ser el caso, el inspector o supervisor*





remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

Que, al respecto mediante Carta Nro. 021-2023-FENIX SAC/MDS de fecha 10 de mayo del 2023, el Supervisor de Obra remite a la Entidad el informe de conformidad del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, adjuntando además el Informe N°019-2023-VYMT-SO/FENIX-SAC emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Venancio Yovani Madariaga Tapia.

Que, el numeral 205.5 determina que, *de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.* Se ha adjuntado Acta de Pactación de Precios.

Que, sobre lo expresado en el numeral 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que indica "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente." Al respecto, se ha notificado a través de Carta N° 0234-2023-MDS/A-GM-GDU/SGOP, emitida por la Subgerencia de Obras Públicas; de fecha 17 de mayo del 2023, no existiendo pronunciamiento por parte del Proyectista a cargo de la Arq. Claudia Lizeth Cusirimay Torres. Sin embargo, siguiendo con lo establecido en la normativa vigente, el área encargada de la aprobación de los estudios, a través del Ing. Alan Alberto Belizario Mamani - Coordinador de la Subgerencia de Obras Públicas, hace llegar mediante Informe N° 33-2023-MDS/AABM-CO/SGOP, la opinión técnica sobre solución planteada en respectivo Adicional, indicando que es conforme.

Que, conforme el Expediente Técnico, se tiene la conformidad por parte de la Supervisión de Obra, y del área usuaria a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas; y teniendo toda la documentación estipulada de acuerdo a norma vigente; y no encontrando observación alguna, la Gerencia de Desarrollo Urbano, procedió a dar la respectiva CONFORMIDAD, a efecto de aprobarse el ADICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL (LA) CALLE GODOFREDO MANRIQUE DEL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2516611 mediante acto resolutivo, considerándose el monto de Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 60,377.56.

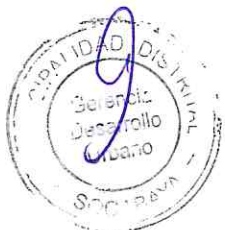
Que, conforme a los informes señalados en los anteriores considerandos, el Cuadro del Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, es el siguiente:

| CONCEPTO                 | MONTO         |
|--------------------------|---------------|
| MONTO CONTRATADO         | S/ 578,066.84 |
| Adicional de Obra N° 01  | S/ 60,377.56  |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA | 10.44%        |

Que, según el Informe Legal N° 142-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se APRUEBE el ADICIONAL DE OBRA N° 1 DE LA OBRA: "REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL (LA) CALLE GODOFREDO MANRIQUE DEL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA" CUI 2516611 hasta por el monto Adicional S/ 60,377.56 (Sesenta mil trescientos setenta y siete con 56/100 Soles) con un porcentaje de incidencia de 10.44%.

Que, sin perjuicio de lo indicado en los considerandos anteriores es preciso mencionar que cualquier error en la elaboración del Expediente Técnico, así como en los Informes Técnicos, a través de los cuales se Otorga la Conformidad al presente Expediente, será responsabilidad de los técnicos, que en el presente caso podrían ser el Proyectista Formulator del Expediente Técnico, Supervisor de Obra y de los profesionales que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la CONFORMIDAD TÉCNICA de los expedientes de acuerdo al ámbito de especialidad y competencia, independientemente de su régimen laboral o contractual.

Que, sin embargo, su aprobación no exceptúa de responsabilidad de las deficiencias del expediente técnico en la que incurrió el proyectista con participación pasiva de quienes evaluaron el referido expediente y dieron la conformidad para el pago de los servicios, conductas que no deben soslayar sin sanción, por lo que la Gerencia de Desarrollo Urbano deberá iniciar las acciones para la





calificación de estas deficiencias e identificación de los responsables y de ser el caso remitir a Secretaría Técnica y/o Procuraduría para disponer las acciones disciplinarias idóneas y/o contractuales necesarias.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica, el Informe favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y que el Despacho de Gerencia Municipal tiene competencia para emitir la respectiva resolución que APRUEBE el expediente del Adicional de Obra N° 01 de la Obra denominada "Reparación de Vías de Acceso; en el (la) Calle Godofredo Manrique del Pueblo Joven 4 de Octubre, distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" CUI 2516611; de conformidad con lo establecido por el Artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 098-2023-MDS, de fecha 02 de junio de 2023, la cual delega a la Gerencia Municipal las siguientes facultades: Aprobación de adicionales de Obra, Aprobación de Deductivos de Obra y Aprobación de Reducciones de Obra";

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el ADICIONAL DE OBRA N° 01, por un monto que asciende a S/ 60,377.56 Soles (Cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos dos con 18/100 Soles) que incluye IGV de la obra denominada "REPARACION DE VIAS DE ACCESO; EN EL (LA) CALLE GODOFREDO MANRIQUE DEL PUEBLO JOVEN 4 DE OCTUBRE, DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA, DEPARTAMENTO AREQUIPA", con Código Único de Inversiones N° 2516611.

| DENOMINACIÓN DE LA OBRA                                                                                                                                            |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| "Reparación de Vías de Acceso; en el (la) Calle Godofredo Manrique del Pueblo Joven 4 de Octubre, distrito de Socabaya, Provincia Arequipa, Departamento Arequipa" |               |
| CONCEPTO                                                                                                                                                           | MONTO         |
| MONTO CONTRATADO                                                                                                                                                   | S/ 578,066.84 |
| Adicional de Obra N° 01                                                                                                                                            | S/ 60,377.56  |
| PORCENTAJE DE INCIDENCIA                                                                                                                                           | 10.44%        |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano evalúe e informe sobre la existencia de responsabilidades del proyectista que tuvo a su cargo la elaboración del expediente técnico, que dan lugar al Adicional N° 01 de la referida obra, debiendo adoptar las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA  
GERENTE MUNICIPAL